



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0874
RADICADO N° 2018-00384-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por LUIS ALFONSO OSPINA BOTERO contra KENWORTH DE LA MONTAÑA S. A. S., se allegó escrito, por lo que procede el despacho a resolver:

CONSIDERACIONES

El abogado titulado HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ, portador de la T.P N° 81.032 del C. S de la J. allegó al plenario poder debidamente conferido por la señora LUZ MERCEDES TOVAR; representante legal suplente de la sociedad demanda, según se constató por el despacho en el certificado de existencia y representación legal generado en el Registro Único Empresarial-RUES, el cual se ordena incorporar al expediente; actuación con la cual se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, para tener por notificada a esta interviniente por conducta concluyente.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al referido mandatario judicial, por cumplirse los presupuestos de los artículos 74 del C. G. P., disponiéndose a su vez el envío del link del expediente digital, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, para los efectos que estime pertinentes. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado DANIEL FELIPE BEDOYA GUTIÉRREZ, portador de la T. P. No. 168.132 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

Así, tratándose de un proceso de única instancia, y encontrándose notificada la parte demandada en términos de ley, se fija como fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/12827408>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

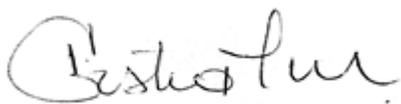
PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a KENWORTH DE LA MONTAÑA S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado titulado HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ, portador de la T.P N° 81.032 del C. S de la J., para representar a KENWORTH DE LA MONTAÑA S. A. S. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado DANIEL FELIPE BEDOYA GUTIÉRREZ, portador de la T. P. No. 168.132 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

TERCERO: Disponer el envío del link del expediente digital al abogado titulado HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído.

CUARTO: FIJAR como fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

UZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 207 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de diciembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

